



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: expediente EX-2021-14138844-GDEBA-DGAADA

VISTO el expediente EX-2021-14138844-GDEBA-DGAADA, por el cual se gestiona la persecución del cobro de la deuda por Tasa por Inspección de Funcionamiento y Control de Calidad de los Efluentes Industriales que percibe la ADA, correspondiente a un establecimiento emplazado en el partido de Lomas de Zamora, empadronado bajo el número 063-13039, y

CONSIDERANDO:

Que en orden 2, por IF-2021-14139769-GDEBA-DGAADA, se adjunta la fotocopia del expediente 2436-989/19, por el cual se inicia la gestión para la obtención del cobro de la deuda por Tasa por Inspección de Funcionamiento y Control de Calidad de los Efluentes Industriales que percibe la ADA, del establecimiento dedicado a sanatorio (Padrón N°063 - 13039), ubicado en la avenida Hipólito Yrigoyen N°7128, entre calles Tomas Godoy Cruz y José Darragueyra, de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, que opera la firma *Yrigoyen Centro Diagnóstico Integral SA* (CUIT N° 30-71077755-8);

Que se acompañan a fs. 4 y 5 del expediente 2436-989/19, las Facturas N°2149421 y 2149422, por los períodos adeudados entre el 1° de diciembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2017 que, al 31 de diciembre de 2018, ascendía a la suma de pesos setenta mil sesenta y nueve con veinticuatro centavos (\$70.069,24) -la aludida en primer término- y entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018, que, al 31 de diciembre de 2018, trepaba a la suma de pesos dieciocho mil novecientos cuarenta y tres con setenta y dos centavos (\$18.943,72) -mencionada en segundo término-;

Que dichas liquidaciones totalizaban la suma de pesos ochenta y nueve mil doce con noventa y seis centavos (\$89.012,96) siendo dicha deuda notificada a la firma *Yrigoyen Centro Diagnóstico Integral S.A.* el día 17 de diciembre de 2018 (ver copia simple del aviso de recibo de fs. 2) a través de la carta documento del

Correo Argentino de fecha 13 de diciembre de 2018, cuya copia se adjunta a fs. 3 del citado expediente papel, en la cual también se intimaba a la responsable a abonar la deuda, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones judiciales para la ejecución por vía de apremio;

Que luce a fs. 8 del expediente papel el proveído de la División Facturación y Recaudación de fecha 5 de julio de 2019 por la cual comunica que al día de la fecha no se había acreditado el pago de la deuda reclamada y sugiere la intervención de la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales y adjunta a fs. 6/7 el informe de deuda por Tasa de Efluentes perteneciente al establecimiento aludido, la que al 31 de julio de 2019 ascendía a la cantidad de pesos ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos veintidós con veintiocho centavos (\$154.622,28);

Que en tal sentido y acordando con la dependencia preopinante, la Directora General de Administración remite el expediente a intervención de la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales del Ministerio de Economía el día 10 de julio de 2019 y a través del proveído adjunto a fs. 9;

Que a fs. 10 y vta. la Dirección de Determinación de Deuda y Recupero del Ministerio de Economía comunica que ha generado un (1) proyecto de Título Ejecutivo (Nº 005-000345) y un (1) proyecto de NAD para el inicio del respectivo proceso judicial y/o traba de la Inhibición General de Bienes pertinente conforme lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley Nº 7543 (Orgánica de Fiscalía de Estado), que se acompañan a fs. 11 y 12;

Que en el mes de octubre de 2019 y a fs. 19 la Dirección de Coordinación y Enlace Operativo del Ministerio de Economía informa que comunicó a la deudora, mediante pieza postal, la NAD obrante a fs. 11/12, pero destaca que hallándose vencidos los plazos establecidos, y no existiendo a la fecha constancias de cancelación de la deuda reclamada, correspondería proseguir con el trámite tendiente al recupero del crédito fiscal adeudado y requiere la emisión del título ejecutivo definitivo;

Que luce a fs. 21/22 la fotocopia del título ejecutivo Nº 0005-000345 (definitivo), liquidado al 30 de noviembre de 2019, por el monto de pesos ciento cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta (\$155.760,00), recibido en la Mesa de Entradas de Fiscalía de Estado el 2 de diciembre de 2012 (ver reverso de ambos folios);

Que a fs. 24 y en agosto de 2020 la Directora de Administración y Finanzas de la ADA reitera los términos de la Nota Nº NO-2020-04637758-GDEBA-DGAADA, de marzo de 2020 por la cual expresara que a través del expediente 2436-989/19 se generó el recupero de la deuda que nos ocupa y que por cuerda separada y en simultaneo, a través del expediente electrónico EX-2019-30463178-GDEBA-DGAADA, la deudora solicitó la baja de su establecimiento de los registros de la Autoridad del Agua, por entender que no le correspondía tributar la Tasa de Inspección de Funcionamiento y Control de Calidad de Efluentes;

Que en dicho expediente y luego de ser corroborada y analizada la documentación respaldatoria presentada por la requirente, a través de las dependencias específicas de la ADA, se procedió al dictado de la Disposición DGA Nº DI-2020-02233121-GDEBA-DGAADA, por medio de la cual se hizo lugar al requerimiento de la misma, otorgándole la baja de los registros de la ADA para la percepción de la Tasa por Inspección de Funcionamiento y Control de Calidad de los Efluentes Industriales a partir del 1º de agosto de 2013, en ese entendimiento no corresponde la ejecución de la acción de cobro iniciada mediante expediente 2436-989/19, debiendo ser dejado sin efecto el recupero de crédito iniciado;

Que en su intervención de fs. 25 la Dirección de Gestión Judicial dependiente de la Dirección de

Coordinación y Enlace Operativo del Ministerio de Hacienda y Finanzas informa en respuesta a la misiva aludida en el considerando que antecede (NO-2020-04637758-GDEBA-DGAADA) y, en relación al expediente 2436-989/19, que se ha iniciado juicio de apremio con fecha 16 de diciembre de 2019, siendo el mismo caratulado “Fisco de la Provincia de Buenos Aires C/Yrigoyen Centro Diagnóstico Integral S/Apremio” (Causa N° 94306/2019) y en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora;

Que en ese sentido remite el expediente papel a la ADA destacando que el mismo debe volver a esa dependencia a los fines de proseguir con el proceso de desistimiento de la acción judicial iniciada;

Que en marzo de 2021 el Director General de Administración de la ADA, ordena la digitalización del expediente papel y su remisión a la Dirección de Coordinación y Enlace Operativo del Ministerio de Hacienda y Finanzas (ver fs. 26 y 27);

Que en el proveído de orden 5 del presente, la Dirección de Coordinación y Enlace Operativo, gira las presentes para registro y posterior remisión a la División Gestión Judicial (apremio iniciado);

Que en orden 7, la Dirección Gestión Judicial solicita a la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales, que disponga el desistimiento total del juicio de apremio ya que con posterioridad a su inicio, la Autoridad del Agua, había manifestado mediante Nota N° NO-2020-04637758-GDEBA-DGAADA de fecha 4 de marzo de 2020, que la empresa demandada había requerido el otorgamiento de la baja de su establecimiento de los registros del Organismo;

Que agrega además, dicha solicitud culminó en el dictado de la Disposición DGA N° DI-2020-02233121-GDEBA-DGAADA, por medio de la cual se hizo lugar al requerimiento de la reclamante, debido a lo cual no corresponde la ejecución de la acción de cobro iniciada mediante el expediente administrativo 2436-989/19 y en razón de ello la ADA entiende que debe ser dejado sin efecto el recupero del crédito en cuestión;

Que por último y conforme a lo previsto en el artículo 104 *in fine* del Código Fiscal, la dependencia actuante entiende que corresponde autorizar el desistimiento total del presente juicio de apremio, con los alcances de lo prescripto por el artículo 168 del citado cuerpo normativo;

Que a orden 11 la Dirección de Gestión Judicial, solicita el desistimiento total del juicio de apremio oportunamente citado, debiéndose aclarar en el mismo que la solicitud de persecución de la deuda por Tasa de Efluentes a la demandada fue planteada con anterioridad al dictado de la Disposición que dispuso la baja de percepción de dicho tributo;

Que en orden 14 interviene el Departamento Asuntos Legales de ADA indicando que debe desistirse del juicio de apremio;

Que la presente se dicta con arreglo a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12257;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1º. Autorizar al señor Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires para que desista del juicio de apremio iniciado con fecha 16 de diciembre de 2019, caratulado "*Fisco de la Provincia de Buenos Aires C/Yrigoyen Centro Diagnóstico Integral S/Apremio*" (Causa N° 94306/2019) que tramita en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Dejar debidamente aclarado que la acción de apremio mencionada en el artículo precedente fue planteada con anterioridad al dictado de la Disposición DGA N° DI-2020-02233121-GDEBA-DGAADA, por medio de la cual se hizo lugar al requerimiento de la firma *Yrigoyen Centro Diagnóstico Integral SA* y se le otorgara la baja en los registros de la ADA como sujeto obligado a tributar la Tasa por Inspección de Funcionamiento y Control de Calidad de los Efluentes Industriales, a partir del 1º de agosto de 2013.

ARTICULO 3º. Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Gestión Judicial del Ministerio de Hacienda y Finanzas para su toma de razón y posterior giro a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires a los efectos descriptos en el artículo primero de la presente.